

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2021/5916 *Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición Licencias Urbanísticas.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Orcera sobre imposición de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 13.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal tanto técnica como administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo, subsuelo o vuelo, a los que se refiere el artículo 169 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sean conformes con las previsiones de la Legislación y el Planteamiento Urbanístico.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art 23.2 b) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación Urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables, subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y Tarifas Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de los servicios administrativos municipales, por la elaboración y tramitación del correspondiente expediente.

CUOTA:

Obras menores; 30,00 €.

Obras Mayores; 200,00 €.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación e oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez, el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado son haber obtenido la oportunidad licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo son conformes con las previsiones de la Legislación y el planteamiento urbanístico.

Artículo 8. Documentación.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, con la siguiente documentación:

- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad (cuando proceda).
- Naturaleza, extensión y alcance con suficiente grado de detalle, de la obra, Construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado.

- Proyecto técnico visado por el Colegio profesional correspondiente, cuando este documento sea exigible.
- Documentación técnica (Estudio de Seguridad y Salud, Plan de Seguridad, cuando sea exigida por la normativa que resulte de aplicación).

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las infracciones que a las mismas pudieran corresponder se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno del ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta ese momento de su modificación o derogación expresa.»

Lo que se hace público para general conocimiento; significándose que contra el Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Orcera, 20 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.